



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- LIBRO 506 QUINIENTOS SEIS. -----
----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,374 VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----
----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 2 dos días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno, Yo, Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, HAGO CONSTAR: Que ante mi comparecieron los señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ, Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ y Licenciada FRANCELIA TORRES CARRIZALES; y dijeron: Que ocurren a celebrar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN -----

----- Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTÍCULO 1o: DENOMINACIÓN.- La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "DISTRIBUIDORA KHEMIA".- Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien de su abreviatura S.A. DE C.V.-----

----- ARTÍCULO 2o: DOMICILIO.- El domicilio social es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

----- ARTÍCULO 3o: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: -----

----- I. Compra- venta y comercialización de toda clase de reactivos, instrumentos, equipos y toda clase de material para laboratorios de todo tipo de industria en lo general y en lo particular de alimentos, farmacéutica, petroquímica etc. así como centros de investigación, universidades, escuelas, hospitales y todo tipo de negocios donde se realicen análisis clínicos, industriales y de investigación. -----

----- II. Importación y exportación de toda clase de reactivos, instrumentos, equipo y toda clase de material para laboratorio, así como cualquier tipo de material utilizado en un laboratorio industrial, de investigación, clínico, educativo etc. -----

----- III. Compra-venta y comercialización de Materias Primas relacionadas con la industria en lo general y en lo particular de alimentos, farmacéutica, petroquímica etc. así como centros de investigación, universidades, escuelas, hospitales y todo tipo de negocios donde se realicen análisis clínicos, industriales y de investigación. -----

----- IV. Fabricación y comercialización de reactivos, instrumentos, equipos, así como cualquier tipo de material utilizado en cualquier tipo de laboratorio industrial, clínico y de investigación. -----

----- V. Representante y comisionistas de marcas nacionales y de importación relacionadas con la industria del laboratorio industrial, clínico y de investigación. -----

----- VI. La compra-venta, comercialización, importación y exportación de materias primas químicas e instrumentación. -----

----- VII. La adquisición de los bienes raíces necesarios para sus oficinas y bodegas en México y en cualquier país del mundo, previo el permiso de la secretaria de relaciones exteriores. -----

----- VIII. La adquisición de participaciones, de parte de intereses, acciones, obligaciones en toda clase de empresas mercantiles e industriales. -----



---- IX. La compra-venta, emisión giro, aceptación o aval de títulos o valores y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas con valores y títulos de crédito de cualquier índole que no estén reservados expresamente a las instituciones de crédito.-----

---- X. La prestación de servicio de asesorías nacionales o extranjeras, consultoría, asistencia técnica y administración sin incluir aquella asesoría que no pueda prestar la Sociedad por estar prohibido por la Ley de Inversión Extranjera.-----

---- XI. La adquisición, enajenación y arrendamiento de toda clase de instalaciones, mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, y derechos reales y personales que sean necesarios o convenientes para dar pleno cumplimiento a su objeto social.-----

---- XII. El establecimiento de sucursales, agencias y oficinas de representación en México y fuera de él.

---- XIII. Otorgar garantías reales y personales para garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, con o sin contraprestación, incluyendo sin limitación; fianzas, prendas, hipotecas y constituir fideicomisos de garantía.-----

---- XIV. Emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo de cualquier naturaleza.-----

---- XV. Solicitar, registrar, adquirir, vender, arrendar, ceder, usar, ser titular y en cualquier otra forma disponer o adquirir cualquier derecho sobre propiedad industrial e intelectual, incluyendo, sin limitar, derechos de autor, marcas, patentes, nombres y avisos comerciales, invenciones y cualquier otro tipo de derechos intelectuales o industriales.-----

---- XVI. En general, La celebración de toda clase de actos, contratos, operaciones civiles, mercantiles y de cualquier otra orden, incluyendo sin limitar, la obtención y otorgamiento de créditos de y a particulares e instituciones financieras, respectivamente, y la expedición de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, incluyendo actos de cualquier otra orden necesarias o convenientes para la realización de las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como llevar a cabo todo tipo de actos comerciales que la Sociedad deba realizar conforme a la ley aplicable.-----

---- **ARTÍCULO 4o: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.** - La duración de la Sociedad será indefinida a partir de su constitución formalizada en la presente escritura.-----

---- **ARTÍCULO 5o.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.** - Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

---- **ARTÍCULO 6o: CAPITAL SOCIAL.** - El capital social es variable. El capital mínimo fijo o parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por 50,000 CINCUENTA MIL acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la



NOTARÍA PÚBLICA 130

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva. _____

— El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas. _____

— **ARTÍCULO 7o: AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o reducción del capital social mínimo fijo deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. _____

— En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la Sociedad. _____

— Las reducciones del capital social se efectuarán por amortización de acciones. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado. _____

— Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. _____

— Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución. _____

— **ARTÍCULO 8o: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.** - Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la Cláusula de Extranjería contenida en el artículo quinto de estos Estatutos; deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su caso, por el Administrador Único y el Comisario. _____

— Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. _____

— La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud de accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

— **ARTÍCULO 9o.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** _____

— Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. _____

— Toda persona que tenga el carácter de accionista de la sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para el caso de venta de las acciones de su propiedad, otorga un derecho de preferencia en favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que estos sean tenedores. _____

— Para el efecto anterior, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al



Consejo de Administración o al Administrador Unico el número de acciones que desee vender, el nombre de la persona a quien desee vender dichas acciones, el precio y condiciones de pago. -----

---- Dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, el Consejo de Administración o el Administrador Unico dará aviso de la solicitud de la venta a los demás accionistas de la sociedad por telegrama, correo certificado con acuse de recibo, o de cualquier otro medio fehaciente y fijará un plazo de 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas dicha comunicación para que estos manifiesten si desean hacer uso total o parcial de su derecho en relación con las acciones ofrecidas. -----

---- Los accionistas de la sociedad podrán ejercitar su derecho de preferencia a un precio equivalente al valor contable de las acciones. -----

---- Los derechos de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los 30 treinta días siguientes al plazo antes mencionado, acrecerá a los demás accionistas, que en el informe hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales.

---- En el caso de que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia, sin que el Consejo o Administrador Unico haya recibido contestación por escrito de ninguno de los accionistas de acuerdo con la manera arriba indicada, el Consejo de Administración o el Administrador Unico dentro de los 10 diez días naturales siguientes, dará aviso por escrito al accionista enajenante quien podrá disponer de sus acciones en la forma mencionada en su notificación dirigida al Consejo de Administración o al Administrador Unico, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de Administración o Administrador Unico. -----

---- Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este artículo, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que consten en el libro de Registro de acciones de la misma. -----

---- **ARTÍCULO 10o: REGISTRO DE ACCIONES:**- La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los numeros, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen. -----

---- La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas. -----

---- La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción estas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

---- **ARTÍCULO 11o: NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.** - Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. -----

---- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.-----

---- **ARTÍCULO 12o: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO 13o: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para Asambleas Generales deberán ser hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas con 15 quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO 14o: ORDEN DEL DÍA.**- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día que formulará para el caso quien haga la convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO 15o: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.**- Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, en la República Mexicana o en el extranjero. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta o por telefax a la Secretaría de la Sociedad, la Constitución del depósito y el nombre de la persona a la que se haya conferido poder por el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, solo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría. -----

---- **ARTÍCULO 16o: REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.**- Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. -----

---- **ARTÍCULO 17o: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el 50% cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si



concurrieron accionistas que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones; en caso de segunda convocatoria la Asamblea se instalará legítimamente si los accionistas concurrentes representan cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. -----

----- **ARTÍCULO 18o: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** - Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso; en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes que certificarán el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas. -----

----- **ARTÍCULO 19o: QUÓRUM DE VOTACIÓN.** - En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de los votos que representen la mayoría de los accionistas. En el caso de Asamblea Extraordinaria, las decisiones se tomarán por los accionistas que por lo menos representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

----- Los Administradores y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis en su fracción IV, 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés, contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas. -----

----- **ARTÍCULO 20o: ACTAS DE ASAMBLEA.** - De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutadores, así como los Comisarios que concurran. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. -----

----- **ARTÍCULO 21o: SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.** - Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, esta podrá continuar el desahogo de los demás puntos del Orden del Día, el día que acuerde al suspender la Asamblea, sin necesidad para ello de nueva convocatoria. -----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

----- **ARTÍCULO 22o: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. -----

----- El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores los sustituyan. -----

----- **ARTÍCULO 23o: ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** - La designación del Administrador Único o de los Consejeros se hará por la Asamblea General de Accionistas; en caso de que el Consejo de Administración se integre por tres o más miembros, los accionistas o el accionista que sean titulares de cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones que representen el capital social, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTESSUYO Y NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

suplente -----

--- Los Consejeros o en su caso el Administrador Único, recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe. -----

--- **ARTÍCULO 24o. NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.** - La Asamblea nombrará entre los miembros del Consejo de Administración a las personas que deberán fungir como Presidente y Secretario. El Secretario del Consejo podrá ser o no uno de los Consejeros. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Consejero siguiente y las del Secretario mediante acuerdo de los Consejeros. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -

--- **ARTÍCULO 25o. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo será convocado por lo menos una vez al mes por el Presidente, el Secretario o por dos de los consejeros, por correo, telegrama, o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión pero si todos los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes, la sesión del Consejo se considerará legalmente constituida, aún cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **ARTÍCULO 26o. INSTALACIÓN Y VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Para que una sesión del Consejo de Administración se considere legalmente constituida, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus respectivos suplentes. ---

--- Las decisiones se considerarán legalmente adoptadas cuando sean tomadas por lo menos por la mayoría de los Consejeros propietarios o en su defecto por sus respectivos suplentes. -----

--- De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. -----

--- **ARTÍCULO 27o. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: ---

--- a) - **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio



Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. ----

---- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieran los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia y tendrán la facultad de asumir una solución conciliatoria. -----

---- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal. -----

---- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal. -----

---- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----

---- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. -----

---- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. -----

---- i).- Formular reglamentos interiores. -----

---- j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. -----

---- k).- Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. -----

---- l).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. -----



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PÚBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTEPILLY, NUEVO LÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

---- m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15, quince, días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

---- n).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO 28o: GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.**- Los Consejeros, el Administrador Único o en su caso los Gerentes estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la asamblea de accionistas respectiva. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---- **ARTÍCULO 29o: COMISARIOS.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios, que designará la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. -----

---- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya. -----

---- El Comisario recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea General que lo designe. -----

---- **ARTÍCULO 30o: GARANTÍA PARA EL COMISARIO.**- El o los Comisarios estarán obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos si así lo acuerda la Asamblea de accionistas respectiva. -----

---- **ARTÍCULO 31o: IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE COMISARIO.**- No podrán ser Comisarios los empleados de la Sociedad, ni los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta Sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

-----CAPÍTULO VI-----

-----EJERCICIOS SOCIALES Y RESULTADOS-----

---- **ARTÍCULO 32o: EJERCICIO SOCIAL.**- Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de constitución formalizada en la presente escritura, hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

---- **ARTÍCULO 33o: APLICACIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue: -----

--- a).- Se separará por lo menos el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al veinte por ciento, del capital social. -----

--- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea, se llevarán total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales y otros que el mismo órgano decida formar. -----



----- **ARTÍCULO 34o FUNDADORES** - Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO 35o PÉRDIDAS** - Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; en seguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO 36o CAUSAS DE DISOLUCIÓN** - La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- **ARTÍCULO 37o LIQUIDACIÓN** - Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. -----

----- **ARTÍCULO 38o PROCEDIMIENTO** - Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -----

--- a) - Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin sea necesario vender. -----

--- b) - Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- c) - Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. -----

----- **ARTÍCULO 39o ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN** - Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo III de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al órgano de administración. -----

----- **ARTÍCULO 40o FUNCIONES DE LOS COMISARIOS** - El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al órgano de administración. -----

----- **TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA:** Los comparecientes señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ, Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ y Licenciada FRANCELIA TORRES CARRIZALES; suscriben y pagan el 100% cien por ciento del Capital Social, equivalente a 50,000 cincuenta mil acciones Serie "A" que integran el capital mínimo fijo de la Sociedad en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS:	PORCENTAJE	ACCIONES:	VALOR:
FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ	70%	35,000	\$35,000.00
LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ	15%	7,500	\$ 7,500.00
FRANCELIA TORRES CARRIZALES	15%	7,500	\$ 7,500.00
T O T A L:-	100%	50,000	\$50,000.00

----- **SEGUNDA:** Los accionistas con fundamento en los presentes estatutos sociales, en forma unánime y mediante resoluciones tomadas fuera de asamblea y que confirman por escrito en este acto, resuelven lo



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARÍA PÚBLICA No 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

siguiente: -----

--- a).- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad, el de un Administrador Único designando para tal efecto al señor Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ, a quien se le otorgan para el ejercicio de su cargo todas las facultades contenidas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

--- b).- Se nombra como Comisario de la Sociedad al señor CARLOS FRANCISCO THOMAE PEÑA. --

--- c).- Se designan como APODERADOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES de la sociedad a los señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ y Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ, otorgándoles para tal efecto los siguientes poderes y facultades los cuales podrán ser ejercidos de forma conjunta o separadamente; con la limitante que el Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ deberá ejercer los poderes para actos de dominio y cambiario en forma conjunta con el Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ. -----

--- i).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal. En consecuencia los REPRESENTANTES LEGALES quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal; como local, en toda la extensión de la República y en el Extranjero en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. -----

--- ii).- En los Juicios o Procedimientos Laborales tendrán la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los REPRESENTANTES LEGALES señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ y Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ, en representación de la Sociedad podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se menciona en los incisos i), iii), iv), v), vi) y vii) de este instrumento, en lo aplicable y además podrán en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación



de la Empresa a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que los REPRESENTANTES LEGALES hagan en la Audiencia y tendrán la facultad de asumir una solución conciliatoria. -----

---- iii).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal. -----

---- iv).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal. -----

---- v).- PODER CAMBIARIO, con las siguientes facultades: Tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- vi).- Conferir poderes generales y especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. --

---- vii).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. -----

---- e).- Se designan Apoderados de la Sociedad a los señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ, Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ, otorgándoles de manera individual, Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. -----

---- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la inscripción de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como para la obtención de la cédula fiscal, la firma electrónica avanzada (FIEL) estando autorizados para firmar y recibir cualquier tipo de documento necesario para las finalidades indicadas, así como la contestación de cualquier tipo de trámite y/o requerimiento que se haga por parte de dicha dependencia a la Sociedad. -----

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

---- Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización número (CUD): A202103301717258975, letra "A" dos cero dos uno cero tres tres cero uno siete uno siete dos cinco ocho nueve siete cinco, de fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, documento que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, agrego al apéndice de mi protocolo con el número de la presente escritura y la letra "A" y transcribo a continuación: -----

---- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A202103301717258975.- RESOLUCIÓN.- En atención a la reserva realizada por CARLOS MONTAÑO PEDRAZA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA



NOTARÍA PÚBLICA 130 LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTEBESO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA KHEMIA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - AVISO DE USO NECESARIO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - AVISO DE LIBERACIÓN. - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. - RESPONSABILIDADES. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes. - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la



Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación a los comparecientes dada por el suscrito notario al prestatario del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, los mismos me manifiestan su voluntad en el sentido de que la persona moral que por éste instrumento formaliza el uso de su denominación autorizada por la Secretaría de Economía y que consta en la autorización antes transcrita, se obligan desde este momento a: -----

----- a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; -----

----- b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (ocho romano) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

----- CÉDULAS FISCALES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES -----

----- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los Accionistas y Representantes Legales de la Sociedad, cuentan con los siguientes registros federales de contribuyentes, según los documentos que en copia se agregan al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -----

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ	FEFF621229SB2
LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ	MACL721112NL4
FRANCELIA TORRES CARRIZALES	TOCF7304186C4

----- GENERALES -----

----- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----

----- El señor Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ, mexicano, originario de esta Ciudad, en donde nació el 29 veintiuno de diciembre de 1962 mil novecientos sesenta y dos, casado, con Clave Única de Registro de Población FEFF621229HNLRRR03, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes Numero FEFF-621229-SB2 y con domicilio en Privada Alejandrina número 123 ciento veintitrés, Colonia Pedregal del Valle, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León. -----



NOTARÍA PÚBLICA 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTANESY NUNAVELON MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- El señor Contador Publico LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ, mexicano, originario de esta Ciudad, en donde nació el 12 doce de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, casado, con Clave Única de Registro de Población MACL721112HNLRS00, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes Número MACL-721112-NL4 y con domicilio en calle Via Livorno número 220, Colonia Jollas de Anáhuac, Sector Florencia, en Escobedo, Nuevo León.-----

----- La Licenciada FRANCELIA TORRES CARRIZALES, mexicana, originaria de Ébano, San Luis Potosí, en donde nació el día 18 dieciocho de abril de 1973 mil novecientos setenta y tres, casada, con Clave Única de Registro de Población TOCF730418MSPRRR04, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número TOCF7304186C4 y con domicilio en Avenida El Fresno número 205 doscientos cinco, Fraccionamiento El Fresno, en Montemorelos, Nuevo León.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los Artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que los comparecientes leyeron por sí mismos la escritura, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento.-----

----- ING. FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ.- C.P. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ.- LIC. FRANCELIA TORRES CARRIZALES.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura hoy día 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, fecha en que la sociedad presentó su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.- DOY FE.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

----- "A" Permiso de la Secretaría de Economía.-----

----- "B" Cédula de los accionistas y representantes legales de la sociedad.-----

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el contenido del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal es idéntico al artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, y dice a la letra como sigue:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 22,374 veintidós mil trescientos setenta y cuatro, que se expide para uso de la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA KHEMIA", S.A DE C.V.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 506 quinientos seis, del folio 101135 ciento un mil



ciento treinta y cinco al 101142 ciento un mil ciento cuarenta y dos de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 8 ocho hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas - En Monterrey, Nuevo León, a los 07 siete días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno DQY FE -----



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 130
MONTERREY, N.L., MÉXICO



NOTARIO PUBLICO NUMERO 130
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



Inscripción vía web inmediata

2021001221750081

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021039854	DISTRIBUIDORA KHEMIA, S.A. DE C.V

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100122175	10/06/2021 11:02:45 T.CENTRO	LIC CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
22374	Escritura

Fedatario / Autoridad

Carlos Montaña Pedraza

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021039854	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	10/06/2021 11:02:45 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21358156	10/06/2021 11:02:05 T.CENTRO	\$403.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Firma

c77bd329e3671be4bf2d1e29da589e7de0e2b696

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20210610155718.055Z

LV2uWwJ0ciTXiI10EYYfnnmE7msAlbqPqRFTtWipcv/
5JmIGuOU80QYmyOFhEpkguUsKZpGTTJy30vCqvQJKqQRz1H4k1OURvkO6qLaSDBJrN7KdxQzKj7Vzz3/
R8VMkYKngD8wE1M7lbK60jpyuMrHe4s5TsSQF7rlz4vPNJbU4QJWNAEK7P502•AR0ZCAN/
7dnBF9F3BKatolxIWvJFSTINQ9TuJfkiA5Fo4g0/
ZNzlgBWl0cGiBySJHlQFgHmDjlu9lm0miBapSemJaGyeuXXICSvjru6SY2gALSEOZJhIA==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

2021001221750081

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>24035999 /kr66mW+jwftPTQv6ulY7XqG8gk=|

lpOgpC6y88r2gBU950jeESkLDAwz4ChOto2b55va6QKxEhsGFzG9o4sDXMjct5NFtvGhnT6gu/IMbQnHkvs2kRtCFZ

+qW5pKuWSne70xXntnv7sWdP

+LLUBAFUxYU8tnlDalafQoda0PUITKd9ikXT0KdBnzpjfL9p4JfLR9rg2fsz3B4iUIVRBWSKIPJNgO/

ID5+6YDFvxNqSENw9gnYEv9aSv3axQTDYigPR+HjxjVC90Iuv+EQS0wThZcwBkKZO8bpEAj0bgutAqIYAUu0v

+ZAWJCTaBTxJ2qKYf5XtEjYpQgCMQe/+Aix8YPe5GU7aeXVP9jUS6AAje6GiokbQ==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 22,374

Libro: 506

De fecha: 02/06/2021

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Carlos Montaña Pedraza No. 130

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

DISTRIBUIDORA KHEMIA, S.A. DE C.V

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: Monterrey, Nuevo León

Entidad Nuevo León Municipio Monterrey

Objeto social principal

I. Compra- venta y comercialización de toda clase de reactivos, instrumentos, equipos y toda clase de material para laboratorios de todo tipo de industria en lo general y en lo particular de alimentos, farmacéutica, petroquímica etc. así como centros de investigación, universidades, escuelas, hospitales y todo tipo de negocios donde se realicen análisis clínicos, industriales y de investigación. II. Importación y exportación de toda clase de reactivos, instrumentos, equipo y toda clase de material para laboratorio, así como cualquier tipo de material utilizado en un laboratorio industrial, de investigación, clínico, educativo etc. III. Compra-venta y comercialización de Materias Primas relacionadas con la industria en lo general y en lo particular de alimentos, farmacéutica, petroquímica etc. así como centros de investigación, universidades, escuelas, hospitales y todo tipo de negocios donde se realicen análisis clínicos, industriales y de investigación. IV. Fabricación y comercialización de reactivos, instrumentos, equipos, así como cualquier tipo de material utilizado en cualquier tipo de laboratorio industrial, clínico y de investigación. V. Representante y comisionistas de marcas nacionales y de importación relacionadas con la industria del laboratorio industrial, clínico y de investigación. VI. La compra-venta, comercialización, importación y exportación de materias primas químicas e instrumentación. VII. La adquisición de los bienes raíces necesarios para sus oficinas y bodegas en México y en cualquier país del mundo, previo el permiso de la secretaria de relaciones exteriores. VIII. La adquisición de participaciones, de parte de intereses, acciones, obligaciones en toda clase de empresas mercantiles e industriales. IX. La compra-venta, emisión giro, aceptación o aval de títulos o valores y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas con valores y títulos de crédito de cualquier índole que no estén reservados expresamente a las instituciones de crédito. X. La prestación de servicio de asesorías nacionales o extranjeras, consultoría, asistencia técnica y administración sin incluir aquella asesoría que no pueda prestar la Sociedad por estar prohibido por la Ley de Inversión Extranjera. XI. La adquisición, enajenación y arrendamiento de toda clase de instalaciones, mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, y derechos reales y personales que sean necesarios o convenientes para dar pleno cumplimiento a su objeto social. XII. El establecimiento de sucursales, agencias y oficinas de representación en México y fuera de él. XIII. Otorgar garantías reales y personales para garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, con o sin contraprestación, incluyendo sin limitación; fianzas, prendas, hipotecas y constituir fideicomisos de garantía. XIV. Emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otros



Constitución de Sociedad

2021001221750081

Número Único de Documento

documentos y comprobantes de adeudo de cualquier naturaleza. XV. Solicitar, registrar, adquirir, vender, arrendar, ceder, usar, ser titular y en cualquier otra forma disponer o adquirir cualquier derecho sobre propiedad industrial e intelectual, incluyendo, sin limitar, derechos de autor, marcas, patentes, nombres y avisos comerciales, invenciones y cualquier otro tipo de derechos intelectuales o industriales. XVI. En general, La celebración de toda clase de actos, contratos, operaciones civiles, mercantiles y de cualquier otra orden, incluyendo sin limitar, la obtención y otorgamiento de créditos de y a particulares e instituciones financieras, respectivamente, y la expedición de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, incluyendo actos de cualquier otra orden necesarias o convenientes para la realización de las actividades enumeradas en los incisos anteriores, así como llevar a cabo todo tipo de actos comerciales que la Sociedad deba realizar conforme a la ley aplicable

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
FRANCISCO LUIS	FERRARA	FERNANDEZ	Mexicana	FEFF621229HNI	FEFF621229SB2	35000	A	1	35,000
LUIS ALBERTO	MARTINEZ	CANTU	Mexicana	MACL721112HN	MACL721112NL4	7500	A	1	7,500
FRANCELIA	TORRES	CARRIZALEZ	Mexicana	TOCF730418MS	TOCF7304186C4	7500	A	1	7,500

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

TODAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
FRANCISCO LUIS	FERRARA	FERNANDEZ	FEFF621229SB2	ADMINISTRADOR ÚNICO



Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FRANCISCO LUIS	FERRARA	FERNANDEZ	FEFF621229SB2	<p>---- i). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ii) En los Juicios o Procedimientos Laborales tendrán la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los REPRESENTANTES LEGALES señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ y Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ, en representación de la Sociedad podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se menciona en los incisos i), iii), iv), v), vi) y vii) de este instrumento, en lo aplicable y además podrán en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que los REPRESENTANTES LEGALES hagan en la Audiencia y tendrán la facultad de asumir una solución conciliatoria. iii). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, iv). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, v). PODER CAMBIARIO. ---- vi). Conferir poderes generales y especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. ---- vii). - Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.</p>



Constitución de Sociedad

2021001221750081

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LUIS ALBERTO	MARTINEZ	CANTU	MACL72112NL4	<p>— i). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ii). En los Juicios o Procedimientos Laborales tendrán la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación en lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los REPRESENTANTES LEGALES señores Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ y Contador Público LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CANTÚ, en representación de la Sociedad podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se menciona en los incisos i), iii), iv), v), vi) y vii) de este instrumento, en lo aplicable y además podrán en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación y Demanda y Excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que los REPRESENTANTES LEGALES hagan en la Audiencia y tendrán la facultad de asumir una solución conciliatoria. iii). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, iv). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, Deberá ejercer los poderes en forma conjunta con el Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ. v). PODER CAMBIARIO, Deberá ejercer los poderes en forma conjunta con el Ingeniero FRANCISCO LUIS FERRARA FERNÁNDEZ. — vi). Conferir poderes generales y especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. — vii).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a</p>



Constitución de Sociedad

2021001221750081

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FRANCISCO LUIS	FERRARA	FERNANDEZ	FEFF621229SB2	nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la inscripción de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como para la obtención de la cédula fiscal, la firma electrónica avanzada (FIEL) estando autorizados para firmar y recibir cualquier tipo de documento necesario para las finalidades indicadas, así como la contestación de cualquier tipo de trámite y/o requerimiento que se haga por parte de dicha dependencia a la Sociedad.
LUIS ALBERTO	MARTINEZ	CANTU	MACL72112N4	PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la inscripción de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como para la obtención de la cédula fiscal, la firma electrónica avanzada (FIEL) estando autorizados para firmar y recibir cualquier tipo de documento necesario para las finalidades indicadas, así como la contestación de cualquier tipo de trámite y/o requerimiento que se haga por parte de dicha dependencia a la Sociedad.

Órgano de vigilancia conformado por:

Comisario de la Sociedad el señor CARLOS FRANCISCO THOMAE PEÑA

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

Expediente/CUD No. A202103301717258975 **Fecha:** 30/03/2021

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso



Constitución de Sociedad

2021001221750081

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FRANCISCO LUIS	FERRARA	FERNANDEZ	FEFF621229SB2	<p>nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.</p> <p>PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la inscripción de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como para la obtención de la cédula fiscal, la firma electrónica avanzada (FIEL) estando autorizados para firmar y recibir cualquier tipo de documento necesario para las finalidades indicadas, así como la contestación de cualquier tipo de trámite y/o requerimiento que se haga por parte de dicha dependencia a la Sociedad.</p>
LUIS ALBERTO	MARTINEZ	CANTU	MACL72112NL4	<p>PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercerán el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la inscripción de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como para la obtención de la cédula fiscal, la firma electrónica avanzada (FIEL) estando autorizados para firmar y recibir cualquier tipo de documento necesario para las finalidades indicadas, así como la contestación de cualquier tipo de trámite y/o requerimiento que se haga por parte de dicha dependencia a la Sociedad.</p>

Órgano de vigilancia conformado por:

Comisario de la Sociedad el señor CARLOS FRANCISCO THOMAE PEÑA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202103301717258975 Fecha: 30/03/2021

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso



Constitución de Sociedad

2021001221750081

Número Único de Documento

202100122175

Fecha inscripción

10/06/2021 10:57:18 T.CENTRO

10/06/2021 11:02:45 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro